

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1423**

Santiago de Cali, 13 de julio de 2021.

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección física y electrónica informada de la demandada.

2. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Inadmitirla.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, identificado con C.C. No. 16.481.096 y T.P. No. 42.432 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme las voces y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

REF. VERBAL DIVORCIO
DTE: TITO ZENON ANGULO SEVILLANO
DDO: LUZ AMPARO BOLAÑOS ROJAS
RAD. 76001-31-10-005-2021-00301-00

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c4f9028107795e50b29e697d17c1cc49f29f0d9c1cb045ecb74120bc9d6ceb

Documento generado en 13/07/2021 11:04:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**